



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2010-00122-00**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AUTOS S.A**
"COLAUTOS"
DEMANDADO : **TANIA SHIRLEY FLÓREZ VILLA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez informando que, en el presente proceso, el abogado Jorge Esteban Villegas Quintero, allegó poder para actuar en nombre y representación de Tania Shirley Flórez Villa en calidad demandada presentó solicitud al despacho de expedir el respectivo oficio levantamiento de medida cautelar que obra en el proceso de la referencia dirigido a la Cámara de Comercio de Manizales (Caldas) para el levantamiento de la medida.

Se le informa al señor Juez que mediante auto del 8 de agosto de 2011 se decretó el desistimiento tácito y como consecuencia la terminación del proceso, y se dispuso levantar la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado "ALMACEN BYT".

Informó que no hay embargo de remanentes.

En la fecha, 4 de mayo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente, toda vez que fue allegado el arancel judicial correspondiente y se procedió al desarchivo de las diligencias.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2010-00122-00**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AUTOS S.A**
"COLAUTOS"
DEMANDADO : **TANIA SHIRLEY FLOREZ VILLA**

Auto S. No. 409-2023

Advertida la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en este asunto al Dr. Jorge Esteban Villegas Quintero con c.c. 1.053.860.424 y T.P 343.070 del C.S.J. quien allego poder para actuar en nombre y representación de Tania Shirley Flórez Villa en calidad demandada e interesada en el levantamiento de la cautela decretada; aunado a que en este proceso mediante auto del 8 de agosto de 2011 se decretó el desistimiento tácito y como consecuencia la terminación del mismo.

Conforme a la constancia secretarial, observa el Juzgado que mediante el auto que dio por terminado el proceso se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se procederá a expedir y remitir nuevamente el oficio correspondiente a la oficina de registro de la Cámara de Comercio de Manizales (Caldas) comunicando el levantamiento de la medida y a la parte petente, ya que acreditan su interés para ello conforme lo regla el Art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4b6982ce326e9b1e0e92b3b614d2f86e602296485c52f6673c371ec2656d80**

Documento generado en 08/05/2023 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>